

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA

Se modifica el artículo 7 apartado c) de la Ordenanza Fiscal, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 7º apartado c).

- c. Por la recaudación ejecutiva:
1. Conceptos cuya recaudación voluntaria está delegada en la Diputación el 100 por 100 de la base imponible regulada en el apartado b) del artículo anterior.
 2. Conceptos cuya recaudación abarca exclusivamente la recaudación ejecutiva:
 - el 4,5 por 100 de la base imponible regulada en el apartado c) del artículo anterior.
 - el 100 por 100 de la base imponible regulada en el apartado b) del artículo anterior.
 3. Por los conceptos gestionados a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en virtud de convenio se liquidará además de lo que corresponda en virtud de los apartados 1) y 2) anteriores, el coste repercutido por aquella según el convenio suscrito entre la AEAT y la FEMP que se halle vigente en cada momento, siendo en la actualidad el siguiente:
 - Coste por inicio de la gestión: Se fija en 3 euros por cada deuda.
 - Coste por gestión realizada:

Tipo de cancelación	Fecha de cancelación		
	Antes de la notificación de la providencia de apremio	En el plazo del 62.5 Ley 58/2003	Posterior al plazo del 62.5 Ley 58/2003
1. Ingreso total	Sin coste	3%	6%
2. Ingreso parcial	6%	6%	6%
3. Data por motivos distintos al ingreso	Sin coste	3%	3%

Así mismo los ingresos correspondientes a intereses de demora devengarán un 6% ya se deriven de aplazamientos o fraccionamientos o de actuaciones de embargo.

En el supuesto de cancelación de la deuda por la insolvencia del deudor y propuesta la misma para incobrable, si la cancelación

se produjera una vez notificada la providencia de apremio el coste de servicio se calculará aplicando el porcentaje correspondiente sobre el importe de la deuda propuesto para incobrable. Si bien teniendo en cuenta los siguientes topes máximos:

- Si el importe cancelado por incobrable supera los 100.000 € y es inferior a 500.000 se fijará un coste por la cancelación por incobrable de 3.000 €.
- Cuando el importe cancelado por incobrable sea mayor o igual a 500.000 € pero inferior a 1.000.000 €, el coste de la cancelación por incobrable asciende a 6.000 €.
- Cuando el importe cancelado por incobrable sea mayor o igual a 1.000.000 € el coste de la cancelación por incobrable se fija en 9.000 €.